

CONSTANCIA DEL GOBIERNO SOBRE LOS DERECHOS EN
ESTADO DE SITIO.

El Gobierno Nacional considera que, sin dejar inerte a la democracia, es indispensable reformar el actual Estado de Sitio, con el objetivo fundamental de que no queden los derechos humanos desprotegidos durante situaciones graves de perturbación del orden público y solucionar los problemas que ésta institución ha generado, los cuales son bien conocidos por la opinión pública. Para alcanzar este objetivo, considera conveniente asegurar la protección de los derechos con base en los siguientes principios:

- a)- No es aconsejable dejar al arbitrio del legislador decidir qué pasa con los derechos fundamentales durante los estados de excepción. Lo mejor es que la misma Constitución proteja los derechos inclusive durante la vigencia de un Estado de Excepción.
- b)- No se debe autorizar la suspensión de ningún derecho fundamental. Las limitaciones solo podrá llegar a tener el grado de restricción específica de determinados aspectos de las libertades y siempre con controles judiciales y garantías claras.
- c)- Es conveniente enumerar los derechos que no pueden ser restringidos en ningún tiempo. También sería aconsejable que esta lista mínima de derechos intangibles, que es distinta en cada Convenio Internacional sobre el tema, fuera recogida expresamente en la Constitución para que los ciudadanos sepan a qué atenerse.

- d)- Como ningún Convenio Internacional incluye dentro de esta lista mínima (y, por lo tanto, permite la suspensión) la libertad de expresión y prensa, la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones privadas, el derecho de reunión, la libertad de movimiento y residencia y otros derechos de gran importancia en una democracia, sería inconveniente guardar absoluto silencio sobre qué sucede con estos derechos durante un Estado de Excepción.
- e)- En la aplicación concreta de las limitaciones en cada caso, es necesario establecer controles que permitan evitar arbitrariedades.
- f)- Sería un avance significativo establecer expresamente que el Ejecutivo no puede excederse en el ejercicio de sus atribuciones, incluidas las legislativas, y que por lo tanto las medidas deben ser proporcionales a la gravedad de la situación. De esta manera se evitará lo que sucede actualmente, es decir, que es posible dictar medidas que "rigen para la guerra entre naciones" (artículo 121 inciso lo.) cuando se presentan paros o alteraciones del orden público que no revisten tanta gravedad. La creación de diferentes grados de perturbación interna del orden público y los principios de conexidad y proporcionalidad buscan evitar que esto pueda suceder en el futuro.

- g)- Aunque los criterios mencionados anteriormente son importantes durante la vigencia de un Estado de Excepción y permitirán a la Corte Constitucional y a los jueces evitar abusos, también es fundamental evitar la prolongación indefinida de los Estados de Excepción y establecer controles de tipo político, en cabeza del Congreso o alguna de sus cámaras, tanto para la declaración de un estado excepcional como para evaluar como han sido ejercidas las facultades excepcionales, dentro de los precisos límites que previamente le señale una ley orgánica o estatutaria.

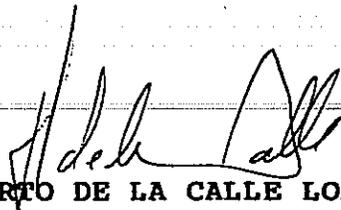
- h)- A pesar de las deficiencias del sistema actual de Estado de Sitio, la Constitución de 1886 al menos señala expresamente qué derechos sufren restricciones totales durante su vigencia (Ej: la prensa es libre en tiempo de paz (artículo 42)), y no deja al arbitrio ni del Ejecutivo ni del Congreso ni de los jueces una decisión política tan trascendental.

Al referirse a la importancia de no desprotejer los derechos en Estado de Excepción y de establecer reglas claras para que el Ejecutivo pueda defender la democracia, el Presidente Cesar Gaviria dijo el 16 de mayo de este año en la Escuela de Policía General Santander: "El que se establezca en la Constitución claramente qué derechos sí pueden ser restringidos tiene varias ventajas. Para empezar, se define expresamente qué derechos son intocables. Se fijan garantías para evitar abusos o extralimitaciones cuando operen las restricciones excepcionales. Se sabe a ciencia cierta hasta dónde van los poderes del Ejecutivo durante el estado de excepción. Hay, entonces, claridad sobre las reglas del juego, lo cual promueve la eficiencia de la acción de las autoridades, reduce la incertidumbre que existe hoy al respecto y permite que los jueces constitucionales, independientes de la política, sean árbitros equilibrados en momentos críticos."

La violencia, el terrorismo, el crimen organizado, la delincuencia común, en fin, las modalidades más diversas de violencia han agobiado a Colombia a lo largo de su historia. Aunque hemos dado grandes pasos hacia la paz, sería ingenuo pensar que gracias a ellos Colombia es hoy una arcadia feliz, donde reina la armonia, el respeto mutuo y la tolerancia.

Ahora que nuestra democracia se ha ampliado, ahora que la diversidad política ha cobrado vigor, ahora que se ha fortalecido el Estado de Derecho, no tendría sentido ni desproteger los derechos ni dejar completamente maniatadas a las autoridades en el cumplimiento de su misión de hacer cumplir la ley a quienes persisten en desafiar la democracia participativa que con tanto esfuerzo todos estamos construyendo .

El Gobierno considera que, apreciado en su conjunto y leído sin prejuicios, el articulado sobre Estados de Excepción que presentó la Comisión Accidental en la mañana de hoy responde a estos criterios.



HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Ministro de Gobierno



MANUEL JOSE CEPEDA
Consejero Presidencial